INFORME SECRETARIAL: Medellín, 2 de agosto de 2022. Le informo señora Juez que la parte demandante presentó escrito subsanando los requisitos exigidos en su totalidad. Autos a su despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LICENCIA DE ENAJENACIÒN DE BIENES DE INCAPAZ
Solicitante	MARGOTH GIRALDO ARBELÁEZ curadora de la interdicta R.E.A.A.
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00125** 00.
Interlocutorio	**N° 526** de 2022.
Decisión	Admite demanda y reconoce personería

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo normado por la Ley 1309 de 2006, al ser competente este Juzgado para conocer de la presente demanda, se hace viable la **ADMISIÓN** de la **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** de **LICENCIA DE PARA LA**

ENAJECION DE BIENES DE INCAPAZ.

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de **SOLICITUD DE LICENCIA PARA ENAJENACIÒN DE BIENES DE INCAPAZ**, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **MARGOTH GIRALDO ARBELÁEZ,** en calidad de curadora de la incapaz R.E.A.A.

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite estableciendo en el Libro Tercero, Sección IV, Título Único, Capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO. – ENTERAR al Agente del Ministerio Público es parte en este proceso y en su calidad se le notificara el auto admisorio, en la forma prevista en el artículo 579 del C. G. del P.

SEXTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra DIANA GISELA GÓMEZ SERNA T.P. 185.868 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2344fb444e3a1effee44cd3b1d1d3ff9f706eb0046314b36aa98ae4b8b7d85a**
Documento generado en 02/08/2022 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica